

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Mayo)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 198

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del régimen especial de molturación de trigos exóticos y bonificación de sus derechos arancelarios, acordado por los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre de 1928 y Real orden de 21 de dicho mes y año, existen en este Ministerio numerosos expedientes de estudio y propuesta y no son pocos los que aun restan por incoar y tramitar.

La necesidad de uniformar y concretar las disposiciones relativas a la estructura, presentación y trámite de las cuentas, y, por consiguiente, de sus revisiones, que hasta hoy se hallaban contenidas en numerosas disposiciones parciales, como las Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1927 y 21 de Septiembre de 1928 y circulares de 9 de Diciembre de 1924, 23 de Mayo y 9 de Octubre de 1928 y 22 de Enero de 1929, así como la conveniencia de perfeccionar las justificaciones de las cantidades garantizadas y las de los ingresos efectuados en las Aduanas; la necesidad de depurar los reparos, oyendo a los interesados, y, finalmente, el propósito de rodear a las liquidaciones de las mayores garantías confiando en último término el conocimiento de las mismas a personas de la mayor competencia y prestigio, son las razo-

nes fundamentales que motivan esta disposición.

El sistema establecido, aun con estas modificaciones, resulta ciertamente difícil y complicado, pero de él no puede prescindirse después de verificadas las importaciones, molturado el cereal en las proporciones y condiciones otorgadas y vendida la mayor parte de la harina, pues toda variación que se introdujese, no sólo daría lugar a tratos de desigualdad, sino que implicaría el incumplimiento de lo convenido.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la incoación, tramitación y resolución de los referidos expedientes se sometan a las siguientes reglas:

Primera. Los hariceros-molturadores a quienes corresponda bonificación de derechos arancelarios, que no hayan incoado aún sus respectivos expedientes, deberán hacerlo en el preciso e improrrogable plazo de un mes, a partir de la fecha en que hubiesen vendido las harinas procedentes del trigo importado, en la inteligencia de que, en otro caso, se entenderá renunciado su derecho de bonificación. Estos expedientes se promoverán ante el Gobernador civil de la provincia, donde radiquen las fábricas, mediante justificación cumplida de los siguientes extremos:

a) Contrato de compra, con justificación del cambio de la moneda extranjera.

b) Certificación de la Aduana respectiva en la que se comprendan los derechos de Arancel ingresados y garantizados; cambio correspondiente importe de los impuestos sanitario fitopatológico, obvenacional, de transportes y del ravamen de cancelación de quebrantos y cambio a que hubo de adquirir el oro para pago de los derechos de Arancel que deben satisfacerse en dicha moneda, si constase en el documento de adeudo.

c) Certificación de la Junta de Obras del puerto de los ingresos

por arbitrios que dichas Juntas perciben.

d) Justificantes de todos los demás gastos de descarga, acarreo y transportes por ferrscarril y hasta fábrica.

e) Fechas de molturación de los trigos y de las ventas de las harinas y precios de tasas de las mismas en la época de sus ventas, rendimiento de los trigos exóticos y nacionales que se utilizaron para la mezcla y proporción de ésta, mediante presentación de los debidos justificantes.

Segunda. En todos estos expedientes se utilizará, desde la incoación en los Gobiernos civiles hasta su resolución definitiva, el modelo usado hasta hoy por todas las suprimidas Juntas provinciales de Abastos, que se inserta a continuación, cuyos particulares sirven para consignar el precio de adquisición del trigo extranjero, los gastos y gravámenes que se le adicionan hasta su entrada en fábrica, precio del trigo nacional, rendimientos, valor de los subproductos, fórmula de molturación y comparación de los precios de las harinas, para determinar la cuantía de la devolución.

La tramitación de los expedientes correrá a cargo de las Secciones provinciales de Economía, y previa la comprobación de los justificantes presentados y más que estimen precisos, serán elevados, con su informe, por los Gobernadores Civiles a este Ministerio en el plazo de un mes, a partir de la incoación.

Tercera. Recibidos en el mismo, conocerá de ellos una Sección especial que se organizará al efecto, la que procederá a su estudio para comprobar la exactitud de todos los datos consignados en el modelo citado y la de la liquidación practicada, pasándolos con su informe a la Sección Central de Abastos, que los revisará y emitirá dictamen sobre los mismos, exponiéndolos al público por un plazo de quince días, a contar desde la fecha del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro del mismo plazo puedan formularse por escrito las recla-

maciones pertinentes y notificándolo además a los interesados, con los reparos que haya merecido el expediente, por medio de oficio certificado.

Transcurrido dicho plazo, la Sección Central de Abastos elevará los expedientes, con su informe, a la Comisión de que luego se hablará, la cual hará la oportuna propuesta al Ministro, para que éste a su vez, y previa su conformidad, la eleve al Consejo de Ministros, el que habrá de acordar las órdenes correspondientes de devolución de derechos arancelarios.

Cuarta. Los Administradores de Aduanas participarán a esa Dirección general, por conducto de la suya, el importe de las garantías canceladas y de las cantidades devueltas por derechos de Arancel de los trigos objeto de la bonificación de que se trata.

Quinta. La Comisión indicada anteriormente estará integrada por el Director general de Agricultura, como Presidente; por un representante, designado por la Asociación General de Agricultores de España; dos Ingenieros agrónomos, nombrados de Real orden; un Jefe del Ministerio de Hacienda y otro de la Dirección de Aduanas, actuando como Secretario, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección Central de Abastos.

Sexta. Los expedientes serán despachados por orden de rigurosa antigüedad, según la fecha de su entrega en el Ministerio, y los que se hallen ya incoados se acomodarán en su posterior tramitación a las reglas antedichas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

EXPEDIENTE DE DEVOLUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS DE TRIGO EXÓTICO

Provincia:
 Importador:
 Cantidad: Quintales métricos
 Clase de trigo:
 Fecha del contrato de compraventa:
 Número de la autorización de importación:

	(Chelines, Dollars al cambio de	pesetas.	Por 100 kilogramos.
Precio c. i. f. de adquisición			Ptas.
Gastos de descarga a muelle			Id.
Derechos arancelarios y recargo transitorio al cambio oro de		%	Id.
Acarreos de	a		Id.
Transportes de	a		Id.
Precio del trigo exótico en fábrica			Id.
Precio en fábrica de los cien kilos de trigo nacional			Ptas
Idem id. id. exótico			Id.
Idem id. id. mezclado en proporción del	%		Id.
Rendimiento del trigo nacional	%		} Rendimiento mezcla %
Idem id. exótico	%		
Valor de cien kilos de subproductos de la mezcla			Ptas.

Fórmula de molturación para la mezcla:

$$\left(\quad + 3,40 - \quad \right) 100$$

Precio a que resultan los cien kilos de harina mezclada.	Ptas.
Valor del envase	Id.
Precio de los cien kilos de harina mezclada, en fábrica y con envase	Id.
Precio de los cien kilos de harina mezclada, en fábrica y con envase, fijado por la Junta provincial	Id.
Diferencia y, por tanto, bonificación plata que corresponde a los	kilos de
harina exótica que entran en la mezcla.	Id.
Bonificación plata que corresponde a los cien kilos de harina exótica	Id.
Bonificación plata que corresponde a los cien kilos de trigo exótico	Id.

Importa la partida a bonificar qq. mm
 Bonificación plata al total de la partida. Ptas.

V.º B.º de de 19

El Gobernador civil,

El Jefe de la Sección de Economía.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
 Núm. 473

Ilmo. Sr. Entre las diferentes medidas de orden sanitario en vigor para la circulación de carnes foráneas, se exige que las reses en canal vayan desprovistas de vísceras. Esta disposición, aceptada en toda su extensión para toda clase de ganado, ha motivado que las Compañías Ferroviarias del Norte, Madrid, Zaragoza y Alicante y del Oeste de España, se hayan dirigido a este Centro interesando se autorice la facturación de canales de abasto con los riñones y vísceras torácicas, por las facilidades que al comercio de carnes y a los intereses ganaderos representa esta concesión. Y como este Centro desea armonizar la función económica con la sanitaria, siempre que no sufra peligro la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo informe de la Sección de los Servicios de Veterinaria y a propuesta

de la Dirección general de Sanidad se ha servido disponer que se acepten las facturaciones de canales de ganado lechal de abasto con la riñonada, siempre que aquellas vayan protegidas por la piel y acompañadas de la certificación sanitaria correspondiente, conforme al modelo oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del de 9 Mayo)

GOBIERNO CIVIL

Comisaría de Vigilancia.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 del actual me dice:

un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Oviedo, 10 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
 Eduardo Rosón Lopez.

R. al núm. 1.045

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente ins ruidó en este Ministerio, a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Generoso Alvarez Acebal, vecino de Gijón, contra providencia de ese Gobierno Civil, imponiéndole una multa de ciento cincuenta pesetas, por tener abierto su café «La Gloria», después de la hora reglamentaria, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Oviedo, 10 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
 Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.044

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que a continuación se relacionan, que ingresaron cantidades superiores a las devengadas por los señores Delegados Gubernativos, en los meses de Enero y Febrero del corriente año, se servirán pasar a recogerlas en la Habilitación de este Gobierno Civil, en los días laborables, desde las diez a las trece horas, por sí, sus representantes legales en esta capital o persona que designen debidamente autorizada, para firmar el correspondiente recibo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 12 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
 Eduardo Rosón y López.

«Excmo Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Generoso Alvarez Acebal, vecino de Gijón, contra providencia de ese Gobierno Civil, imponiéndole una multa de ciento cincuenta pesetas, por actuar artistas en su café «La Gloria», sin la oportuna autorización, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento

AYUNTAMIENTOS	CENSO	Cantidades ingresadas por los Ayuntamientos		Percibido por los Sres. Delegados en los meses de Enero y Febrero según nóminas		Cantidades ingresadas de más y que se devuelven a los Ayuntamientos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allande.	8316	73	90	10	35	63	55
Aller.	15960	145	30	124	25	21	05
Amieva.	2444	21	70	3	05	18	65
Avilés.	13661	283	10	160	50	122	60
Bimenes.	3167	7	10	7	10	»	»
Boal.	6145	37	00	10	45	26	55
Cabrales.	4943	10	00	5	60	4	40
Cabranes.	3750	29	10	4	15	24	95
Candamo.	5487	9	10	5	15	3	95
Cangas de Onís.	9103	75	35	42	50	32	85
Cangas del Narcea.	23104	29	15	29	15	»	»
Caravía.	1062	2	60	2	60	»	»
Carreño.	8962	29	25	29	25	»	»
Caso.	5529	9	15	9	15	»	»
Castrillón.	6978	91	00	25	75	65	25
Castropol.	7212	40	25	11	30	28	85
Coaña.	4373	9	20	5	20	4	00
Colunga.	8054	34	55	19	40	15	15
Corvera.	4273	5	05	5	05	»	»
Cudillero.	10703	50	90	28	60	22	30
Degaña.	1549	3	55	2	05	1	50
El Franco.	5033	26	30	7	40	18	90
Gijón.	55248	909	40	770	35	139	05
Gozón.	9653	30	70	17	25	13	45
Grado.	18158	196	70	56	00	140	70
Grandas de Salime.	3643	3	65	3	65	»	»
Ibias.	6882	8	75	8	75	»	»
Illano.	1603	11	40	1	65	9	75
Illas.	1979	17	10	2	45	14	65
Laviana.	8727	127	90	35	90	92	00
Langreo.	25444	»	»	»	»	»	»
Lena.	12736	95	70	53	70	42	00
Luarca.	22406	450	10	63	10	387	00
Llanera.	9052	25	15	25	15	»	»
Llanes.	21779	600	55	85	25	515	30
Mieres.	27866	499	40	233	20	216	20
Miranda.	7161	95	35	13	35	82	10
Morcin.	3272	6	75	6	75	»	»
Muros.	2322	95	15	15	40	81	75
Nava.	5972	93	10	13	10	80	00
Navia.	6490	78	60	22	25	56	35
Noreña.	2230	86	95	24	45	62	50
Onís.	2241	3	45	3	45	»	»
Oviedo.	53269	775	85	667	25	108	60
Parres.	8910	34	95	19	60	15	35
Peñamellera Alta.	2061	2	65	2	65	»	»
Peñamellera Baja.	3798	6	40	6	40	»	»
Pesoz.	967	10	35	1	45	8	90
Piloñ.	17405	148	65	43	00	105	65
Ponga.	3123	4	40	4	40	»	»
Pravia.	9885	56	75	32	00	24	75
Proaza.	3218	7	70	6	15	1	55
Quirós.	5875	53	20	15	00	38	20
Regueras (Las).	4277	21	70	6	05	15	65
Ribadedeva.	3325	6	20	6	20	»	»
Ribadesella.	8714	202	45	28	45	174	00
Rivera de Arriba	2317	3	05	3	05	»	»
Riosa.	2011	4	10	4	10	»	»
Salas.	16079	32	15	32	15	»	»
San Martín del Rey Aurelio.	10554	133	70	78	75	54	95
San Martín de Oscos.	1869	1	40	1	40	»	»
Santa Eulalia de Oscos.	1798	15	55	2	25	13	30
San Tirso de Abres.	1739	3	20	1	85	1	35
Santo Adriano.	1687	1	90	1	90	»	»
Sariego.	1531	3	05	3	05	»	»
Siero.	25077	219	20	125	75	93	45
Sobrescobio	1748	27	35	3	90	23	45
Somiedo.	5142	16	25	9	35	6	90
Soto del Barco.	4631	44	15	12	50	31	65
Tapia.	4925	60	35	8	50	51	85
Taramundi.	2865	6	25	3	45	2	80
Tevera.	5401	74	90	10	55	64	35
Tineo.	21641	339	60	47	65	291	95
Vegadeo.	6442	59	05	16	65	42	40
Villanueva de Oscos	1222	11	05	1	60	9	40
Villaviciosa.	22018	92	80	53	00	39	80
Villayón.	3846	14	85	11	60	3	25
Yermes y Tameza.	805	0	85	0	85	»	»
TOTALES	685131	7760	20	3551	85	4208	35

COMITÉ PARITARIO INTERLOCAL de siderurgia metalurgia y derivados de C. viedo (Mieres).

ACUERDO

Las entidades directamente representadas Sociedad Fábrica de Mieres, Sociedad metalúrgica Duro Felguera, S. A. Laviada, Real Compañía Asturiana de Minas y Sociedad Industrial Asturiana se obligan: 1.º A considerar como con permiso al obrero que sea llamado a cumplir sus deberes militares, siempre que tenga la antigüedad de dos años en la empresa al ir al servicio, debiendo ocupar el mismo punto u otro análogo al que tenía al abandonar forzosamente el trabajo, excepto en el caso de amortización en el que se seguirá el criterio establecido en la base cuarta, y 2.º a no admitir personal fijo, a no ser que sea especializado, mientras tengan obreros con permiso en el Ejército, al objeto de facilitar su efectividad.

Las demás industrias afectas a la jurisdicción de este Comité que cuenten con un número mayor de 20 obreros quedan obligadas al acuerdo sentado en relación con las industrias representadas directamente.

Asimismo se acuerda en relación con la pequeña industria, declarar la preferencia de los militares licenciados para ocupar las vacantes que ocurran en lo sucesivo, si aquéllas tenían la antigüedad de dos años cuando dejaron de prestar servicio en los talleres.

Este acuerdo no obligará a la S. A. Laviada, que hasta la fecha siguió el régimen de preferencia, hasta que definitivamente coloque en puestos fijos a los que actualmente, siendo licenciados militares, estén en expectativa de vacantes.

Mieres, 6 de Mayo de 1930.—El Presidente, Inocencio Iglesias.

R. al núm. 1.043

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Extracto de acuerdos municipales adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de Marzo de 1930.

Sesión del día 31.

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Acuérdase la anulación del Presupuesto extraordinario vigente, pasando al ordinario que se forme para el próximo ejercicio aquellas consignaciones que se estimen legales, y respecto de las cuales existen compromisos contraídos.

Apruébanse las modificaciones de cuotas contributivas en el padrón de arbitrios sobre inquilinato.

Acuérdase facultar a la Permanente para que estudie el asunto y resuelva lo que considere procedente respecto al arbitrio sobre solares sin edificar.

Acuérdase la supresión total de los cincuenta céntimos por vigi-

lancia de contadores, rebajando en el cincuenta por ciento la cuota mensual señalada por alquiler de los mismos, y fijando como tipo único en 0,45 pesetas el precio por consumo de metro cúbico tanto para usos domésticos como para usos industriales.

Acuérdase suprimir los diez céntimos que se venían cobrando a las pequeñas vendedoras de frutos y artículos del país, por ocupación de puestos públicos.

Acuérdase designar una comisión que poniéndose al habla con el Perito agrícola busquen una solución armónica aplazando por dos o tres meses, el resolver respecto a la suspensión de la plaza.

Acuérdase anunciar las vacantes de las plazas de Veterinarios municipales.

Acuérdase la supresión total del arbitrio sobre carros de labranza.

Acuérdase que la Comisión de Gobierno interior gestione de las casas editoriales una solución en cuanto a los libros servidos para la Biblioteca Popular municipal, a fin de librarse, a ser posible, de los compromisos contraídos.

Acuérdase designar a la Comisión de Gobierno interior, para que se ponga al habla con la Sociedad Cenji-Norte con el fin de buscar una solución en el asunto de la película filmada sobre paisajes de Asturias y este concejo.

Acuérdase, de conformidad con las manifestaciones del Presidente, reclamar de Intervención municipal y Depositaria las certificaciones reglamentarias respecto a las cantidades cobradas por el ex-Alcalde Sr. Novoa de los Rios por gastos de representación, para acordar en su día lo que se estime procedente.

Nómbrese comisionado para el juicio de revisiones en Oviedo, a D. Benito Gutierrez Pesquera.

Acuérdase la supresión del arbitrio sobre los perros.

Infórmase favorablemente la renuncia presentada por D. Gregorio Campo Barrero, debiendo someterla al Excmo. Sr. Gobernador civil para la resolución procedente.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión de 28 de Abril de 1930.

En sesión de este día fué aprobado el precedente extracto de acuerdos.

Por acuerdo de la Comisión municipal Permanente, El Secretario, M. Rodríguez.—V.º B.º, El Alcalde, F. Saro.

R. al núm. 1.018

Alcaldía de Quirós

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Antonio Fernandez Fuente, número 37 del aliamiento, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Ceferino Fernandez Alvarez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el pre-

sente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ceferino Fernandez Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Ceferino para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Antonio Fernandez Fuente.

El referido Ceferino Fernandez Alvarez, es natural de Llanuces, hijo de Antonio Fernandez y de Manuela Alvarez, y cuenta 56 años de edad, estatura regular, moreno, pelo negro, ojos castaños nariz aguileña, barba poblada.

Quirós, a 3 de Mayo de 1930.—El Alcalde.

R. al núm. 1.001

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

EDICTOS

D. Alfonso Calvo Aiba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en diligencias de ejecución de sentencia dictada en el pleito de menor cuantía, promovido por D. Julio Ortiz de la Torre y D. José Maria Cuervo de la Torre, sobre pago de mil quinientas pesetas, contra doña Maria Sanchez Garcia, asistida de su esposo D. José Garcia Canga, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Rústica llamada La Terrona, sita en la Nava de Turiellos, concejo de Langreo, de cuarenta áreas, poco más o menos; lindando Norte bienes de Constantino Antuña, Sur Segundo Garcia, Este herederos de Manuel Vazquez, y Oeste Sabino Gonzalez. Tasada en trescientas pesetas.

2.ª Rústica llamada La Huerta, donde la anterior, de dos áreas, poco más o menos; lindando al Norte con Matilde Rodríguez, Sur herederos de Josefa Canga, Este Segundo Garcia, y Oeste José Garcia. Vale cuatrocientas pesetas.

3.ª Rústica llamada La Vallina, en la misma situación, de unas seis áreas; lindando Norte y Sur Juan Antuña, Este Segundo Garcia, y Oeste Manuel Vazquez Justipreciada en quinientas pesetas.

4.ª Rústica denominada La Llosa Martiu, donde las anteriores, de seis áreas; lindando Norte y Este Juan Antuña, Sur Manuel Valles, y Oeste camino. Valorada en quinientas pesetas.

5.ª La llamada Canto del Reguero, en los mismos términos, de catorce áreas; lindando Norte Micaela Rodriguez, Sur Juan Antuña, Este Manuel Gonzalez, y Oeste Manuel Vazquez. Vale ochocientas pesetas.

6.ª Una casa en dicho pueblo de la Nava, compuesta de planta baja y piso, de doce metros cuadrados; lindando derecha Juan

Antuña, izquierda camino, frente antojanas, y espalda Josefa Garcia. Tasada en ochocientas pesetas.

7.ª Una cuadra, en análoga situación, de unos ocho metros cuadrados; que linda derecha entrando, camino; izquierda Felisa Sanchez Garcia; frente Josefa Gonzalez y camino, y espalda más de Maria Sanchez y su esposo. Vale ciento cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Junio, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no se presentaron títulos de propiedad, y que para ser licitador hay que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los predios descritos.

Dado en Pola de Laviana, a siete de Mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Antonio Eguivar.

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en diligencias de ejecución de sentencia recaída en el pleito de mayor cuantía, promovido por D. Carlos, D. Julio, D. Hipólito y D. Severino Garcia Argüelles, contra D. Simón Iglesias Coaña, sobre pago de cuatro mil pesetas y otros extremos, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Rústica a labor, llamada El Somero, con inclusión del suelo de un teadejón y patio, unido a la casa de Tomás Castaño Mayor, sita en La Vega de San Andrés, concejo de San Martin del Rey Aurelio, de veintitrés áreas; lindando Norte vía minera del Ferrocarril de «Duro Felguera», Sur y Este camino, y Oeste bienes de D. Simón Iglesias. Tasada en siete mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el doce del próximo mes de Junio, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ser licitador hay que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo, del valor en que fué tasada la referida finca.

Dado en Pola de Laviana, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Juzgado de Gijón

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Por el presente se llama al tenedor o tenedores de dos accio-

nes de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, números 10.813 y 10.814, de quinientas pesetas, valor nominal cada una de ellas, que obraban en poder de D. Manuel Cuesta Alonso, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Avilés, quien las adquirió, según su propia manifestación, por compra verbal a D. José Ramón Alvarez Suarez, vecino que fué de dicha villa de Avilés, desaparecidas el año 1923, en cuya época y en el mes de Abril recibió el importe del cupón número veinticinco, debiendo entregarse tales acciones por los tenedores en este Juzgado, dentro del término de ocho días.

Así lo acordé en virtud de denuncia que ha formulado en este referido Juzgado el D. Manuel Cuesta Alonso, que se tramita en expediente de jurisdicción voluntaria.

Dado en Gijón, a seis de Mayo de mil novecientos treinta.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

Juzgado de Bilbao

EDICTO

D. Enrique Garcia Montero, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en providencia del día de ayer se tuvo por solicitada la suspensión de pagos de la Sociedad Anónima Minas de Teverga, domiciliada en esta plaza, declarándose intervenidas todas las operaciones de la misma, nombrándose Interventores a don Luis Barreiro y Zavala y a D. Pedro de Unzurrunzaga, en concepto de peritos y como acreedor a la Sociedad Anónima Banco de Bilbao, y acordado que una vez puesta en los libros de la suspensión la nota de la solicitud de suspensión de pagos a continuación del último asiento en todos ellos, se entreguen a dicha entidad para que los tenga a disposición entre otros de los acreedores.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Oviedo y esta provincia.

Dado en Bilbao, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta.—Enrique G. Montero.—El Secretario.

SOCIEDAD ANONIMA

Tudela-Vegin

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, Marqués de Gastañaga, 11, con el fin de tratar y resolver sobre la ampliación de capital social y reforma de Estatutos.

Esta Junta tendrá lugar el día veintiseis del corriente, a las cuatro y media de la tarde.

Oviedo, 12 de Mayo de 1930.—El Consejero-Secretario.—Martin Masaveu.